

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 543. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, con valor al 1.12.89, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

10 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 -, pases pasivos y "aceptaciones" de documentos no ajustables, registrados en noviembre de 1989.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

10 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a noviembre de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo, los pases pasivos y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a  $\text{A } 180.000.000$  las entidades quedarán eximidas de constituir este depósito.

1.1.4. A partir del 1.12.89 la exigencia aplicable se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización.

Se efectuara a mas tardar el 7.12.89.

### 1.3. Interés.

Se aplicara la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[ \frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,005)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

donde

$r_t$  : tasa de interés.

$I_t$  : índice financiero del 14.12.89 o 18.12.89, según corresponda.

$I_{t-1}$  : índice financiero del 30.11.89.

$n$  : cantidad de días, 14 o 18, según corresponda.

### 1.4. Liberación

En tanto el deposito indisponible se encuentre totalmente efectivizado, el 50 % de la exigencia se liberara el 15.12.89 y el remanente el 19.12.89. En ambas fechas, las liberaciones se efectuarán por capital e intereses.

Dichas liberaciones se sumarán a la integración del efectivo mínimo desde el 15.12.89 y el 19.12.89, según corresponda, hasta el día anterior al de su acreditación en la cuenta corriente."

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las formulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "telex", se consignarán los siguientes datos:

- Deposito indisponible "Comunicación "A" 1580".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 31.
- Código de operación: 348 (depósito).

Asimismo, se deberá remitir al Departamento de Secretaría General un ejemplar adicional de la Fórmula 4028, en cuyo cuadro "Observaciones" se detallará el calculo de la exigencia que equivaldrá al 10 % de la suma de

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1580	6.12.89
----------	-----------------------	---------

los renglones 1.2.7., 1.2.8.1. y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondientes a noviembre de 1989.

Por cada liberación se deberán remitir al Departamento de Secretaria General notas de crédito para la cuenta corriente en concepto de capital (Fórmula 4027) y de intereses (Fórmula 3030).

En el cuadro "Observaciones" de la Fórmula 4027 se detallarán los cálculos efectuados para determinar dichos importes.

Las operaciones se individualizarán con la denominación "Liberación del deposito indisponible "Comunicación "A" 1580" (capital o intereses, según corresponda)" con los códigos 349 y 350, respectivamente.

Por otra parte, les informamos que los conceptos a que se refieren los puntos 1.1.4. y 1.4. de la resolución precedente, se informarán en los renglones 62. y 63. de la Fórmula 3000 B con las denominaciones: Exigencia del deposito indisponible "Comunicación "A" 1580 (-) y Liberación del deposito indisponible "Comunicación "A" 1580 (capital e intereses), respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General